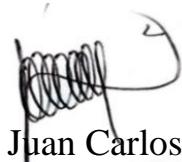


A Despacho de la señorita Jueza, hoy 11 de julio de 2023.



Juan Carlos Caicedo Díaz.
Secretario.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO.

Pereira, Risaralda, dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023).

En el presente proceso ejecutivo a continuación del proceso abreviado, propuesto por ANA CLARIVEL, MARÍA ELENA y JOSÉ FERNANDO QUICENO ORTÍZ contra CARLOS ARTURO QUICENO ORTÍZ, JUAN MARTÍN RESTREPO QUICENO y ESTEFANÍA RESTREPO QUICENO (Exp. 2013-00275), los demandantes por intermedio de su apoderado, anteriormente manifestaron que “*CARLOS ARTURO QUICENO ORTIZ, (...), cancelo (sic) en su totalidad los le (sic) corresponden dentro del proceso de la referencia, por lo cual le solicito se ordene la cancelación de la medida cautelar a la que haya lugar, como lo es el levantamiento del embargo del 50% del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 296 – 20084 (...)*”

El Despacho entendiendo que se pretendía terminar el proceso por el pago total de la obligación por parte del señor Carlos Arturo Quiceno, previo a resolver, mediante providencia del 5 de mayo pasado, requirió a los peticionarios para que informaran expresamente si el codemandado cancelaba totalmente la obligación y las costas procesales, en lo que a él le correspondía.

Al respecto, indicaron los accionantes que “*CARLOS ARTURO QUICENO ORTIZ, cancelo (sic) en su totalidad los dineros que le corresponden dentro del proceso de la referencia, costas procesales y honorarios dentro ..., en lo que a el (sic) le corresponde.*”

En virtud a lo anterior y como en este momento la solicitud cumple con los requisitos del art. 461 del C.G.P., se accederá a ella, disponiendo la terminación del proceso en contra del señor Quiceno Ortíz, la cancelación de la medida cautelar que pesa sobre sus bienes, la cual se dejará a disposición del Juzgado Civil del Circuito de Santa Rosa de Cabal, dentro del proceso ejecutivo que le promueve el señor Silvio Salazar Gaviria, radicado al 2022-00602, por haber surtido efectos, el embargo de remanentes.

En consecuencia, el **Juzgado Primero Civil del Circuito de Pereira (Risaralda)**,

RESUELVE:

1º.: Se da por terminado por pago total de la obligación, el presente proceso ejecutivo a continuación de uno abreviado, únicamente en contra del señor **CARLOS ARTURO QUICENO ORTÍZ**.

2º.: Cancélese el embargo que pesa sobre la cuota parte que sobre el inmueble adscrito al folio 296-20084 tiene el codemandado, dejándolo a disposición del proceso ejecutivo que le promueve el señor Silvio Salazar Gaviria, con radicado 2022-00602 en el

Juzgado Civil del Circuito de Santa Rosa de Cabal, por haber surtido efectos un embargo de remanentes.

Líbrense los oficios que corresponden a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de y al Juzgado Civil del Circuito, ambos de Santa Rosa de Cabal (Rda.).

3º.: Continúese la ejecución en contra de los señores JUAN MARTÍN RESTREPO QUICENO y ESTEFANÍA RESTREPO QUICENO.

Notifíquese,

(Con firma electrónica)

OLGA CRISTINA GARCÍA AGUDELO.

Juez.

E

Firmado Por:

Olga Cristina Garcia Agudelo

Juez

Juzgado De Circuito

Civil

Pereira - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1959f33b60359358d4d0d054dacb01f877748e44c75a72b8c6475c0a46e97879

Documento generado en 19/07/2023 12:55:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

CERTIFICO que en ESTADO No. 110 de la fecha, se notifica a las partes el auto anterior.

Pereira, Risaralda, 21 de julio de 2023.



JUAN CARLOS CAICEDO DIAZ
Secretario